



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

AUTO INTERLOCUTORIO

Rosas, Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el Número 2023-00085-00, en contra de RIBAYNERY GUEVARA TRUJILLO y ADRIANA MARIA GUASAMAYI GUEVARA, mayores de edad y vecinos de esta Municipalidad.

Para resolver, se: **considera:**

Se presentan como títulos base del recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes Pagarès

1. PAGARÈ No. **021086100000784**, por valor de \$15.000.00, suscrito el día 9 de diciembre de 2020.
2. PAGARE No. **069176100023634** por valor de \$3.000.000.00 suscrito el 21 de enero de 2020
3. PAGARE No. **4866470215085515**, por valor de 8.000.000.00, suscrito el día 9 de octubre de 2018.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts.621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de derivarse de estas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

**R E S U E L V E:**

**Primero: LIBRAR** ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores: RIBAYNERY GUEVARA TRUJILLO, con C. de C. No. 1.061.741.535 y ADRIANA MARIA GUASAMAYI, con C. de C. No. 34.328.095, por las siguientes sumas de dinero:

**a).- PAGARE No 021086100000784,**

1. Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.750.000.00) MCTE por concepto de saldo a capital vencido.

2. Por la suma de \$**2.603.041,00** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados y no cancelados liquidados desde el día **14 de julio de 2022 hasta el 28 de agosto de 2023**.
3. Por la suma de \$**359.635,00** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado liquidados desde el **29 de agosto de 2023**, hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$**96.473,00** por otros conceptos determinados en el pagaré.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria

**SEGUNDO: LIBRAR** ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores: RIBAYNERY GUEVARA TRUJILLO, con C. de C. No. 1.061.741.535, por las siguientes sumas de dinero:

**b).- PAGARE No. 069176100023634,**

6. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) MCTE por concepto de capital vencido.
7. Por la suma de \$**466.209,00** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados y no cancelados liquidados desde el día **11 de julio de 2022 hasta el 28 de agosto de 2023**.
8. Por la suma de \$**47.282,00** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado liquidados desde el **29 de agosto de 2023**, hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de \$**16.185,00** por otros conceptos determinados en el pagaré.
10. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria

**TERCERO: LIBRAR** ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor: RIBAYNERY GUEVARA TRUJILLO, con C. de C. No. 1.061.741.535, por las siguientes sumas de dinero:

**C).- PAGARE No. 4866470215085515,**

11. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO QUINIENOS SIETE PESOS (\$795.507.00) MCTE por concepto de capital vencido.
12. Por la suma de \$141.818,00 por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados y no cancelados liquidados desde el día **13 de julio de 2022 hasta el 28 de agosto de 2023.**
13. Por la suma de \$8.114,00 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado liquidados desde el **29 de agosto de 2023,** hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer. -

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

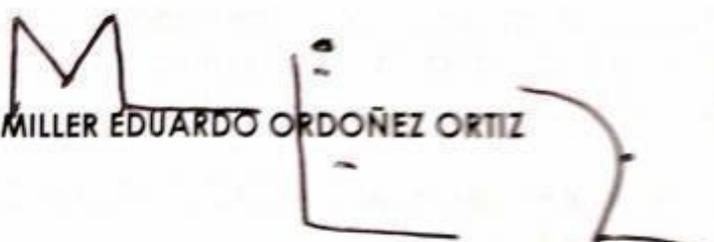
**Segundo: NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de esta providencia a las demandas: contra de los señores: RIBAYNERY GUEVARA TRUJILLO, con C. de C. No. 1.061.741.535 y ADRIANA MARIA GUASAMAYI, con C. de C. No. 34.328.095, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto al Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 1.144.167.665 y la T. P. No. 267.907 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

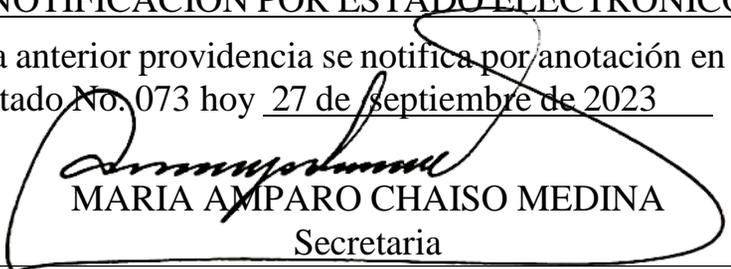


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 073 hoy 27 de septiembre de 2023



MARIA AMPARO CHAISO MEDINA

Secretaria